

la conveniencia de la incorporación, dada la deficiencia de recursos económicos del Municipio de Villafer, y para conseguir una mejor prestación de los servicios de este núcleo, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere a la Entidad Local Menor, también se ha puesto de manifiesto la procedencia de que el Municipio de Villafer quede como tal Entidad, ya que se dan en el mismo los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley citada y además cuenta con un patrimonio estimable con el que puede atender los servicios encomendados a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafer al de Villaquejada (León).

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de la Entidad Local Menor de Villafer, cuya demarcación territorial coincidirá con la del término municipal que se incorpora, y a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento del patrimonio municipal de Villafer.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18609

DECRETO 2062/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vega de Doña Olimpa al de Saldaña, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Vega de Doña Olimpa y de Saldaña, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla conveniente para los intereses generales de uno y otro, y, en especial, para los de Vega de Doña Olimpa, que carece de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y de determinados Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vega de Doña Olimpa al de Saldaña, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18610

DECRETO 2033/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vilatenim al de Figueras (Gerona).

El Ayuntamiento de Vilatenim adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Figueras, ambos de la provincia de Gerona, en base

a que su término municipal constituye una expansión de la ciudad de Figueras, con confusión de edificaciones, estrecha vinculación de los vecindarios y utilización de servicios, como el de agua potable y el telefónico, de esta última población, y en consideración a que con la anexión se logrará una mejor planificación del término. La Corporación municipal de Figueras, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la procedencia de la incorporación, por los motivos invocados en los acuerdos municipales, para lograr una mejor prestación de los servicios en Vilatenim y por ser conveniente para la realización de la expansión del municipio de Figueras, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vilatenim al de Figueras (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18611

DECRETO 2064/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cubillejo de la Sierra al de Molina (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Cubillejo de la Sierra adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Molina, ambos de la provincia de Guadalajara, al objeto de obtener economías y resolver sus dificultades económicas, así como para conseguir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio. La Corporación municipal de Molina acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la incapacidad del Municipio de Cubillejo de la Sierra para la prestación de los servicios mínimos obligatorios y a su amplia dependencia en varios órdenes de Molina, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cubillejo de la Sierra al de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ